



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

De conformidad con la Atribución que le concede el numeral 17 del Artículo 8 del Reglamento General de la UNET, dicta la siguiente:

NORMAS PARA PERMISOS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

Artículo 1: Para que un miembro del Personal Académico pueda ausentarse de sus labores, deberá solicitar y obtener previamente el permiso correspondiente, con sujeción a lo dispuesto en las presentes Normas.

Artículo 2: Las solicitudes de permiso se formularan por escrito, dentro de los siguientes lapsos:

- a) Desde dos (2) hasta cinco (5) días hábiles, con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.
- b) Desde seis (6) hasta veinte (20) días hábiles, con una semana de antelación.
- c) Por mas de veinte (20) días hábiles, con mas de una semana de antelación.

PARAGRAFO UNICO: Los permisos por un día se podrán solicitar inmediata y verbalmente.

Artículo 3: Las solicitudes escritas de permisos deberán hacerse en los formularios elaborados al efecto y dirigirlas al superior Jerárquico inmediato, con expresión y comprobación de los motivos que lo justifiquen.

Artículo 4: Son componentes para conceder permisos:

- a.- El Jefe del Departamento o Unidad: hasta por dos (2) días hábiles.
- b.- El Decano correspondiente: entre tres (3) y cinco días hábiles.
- c.- El Vice Rector Académico: entre seis (6) y veinte (20) días hábiles.
- d.- El Rector: entre veinte (20) días hábiles y tres (3) meses calendario.
- e.- El Rector, previa calificación del Consejo Universitario: mas de tres (3) meses calendario.

Artículo 5: Si el permiso es para cursar estudios de especialización, cumplir misiones de intercambio con otras instituciones o realizar cualquiera otras actividades científicas o académicas pero con



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

financiamiento particular o de otra institución extraña a la Universidad, corresponderá al Consejo Universitario calificar la solicitud.

Artículo 6: La autoridad competente para conocer de la solicitud de un permiso, podrá negarlo, concederlo por el tiempo solicitado o limitarlo a un lapso menor. En caso de otorgarle, resolverá sobre la procedencia o no de la remuneración, cuando su concesión sea protestativa y haya sido pedida por el interesado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos de concesión obligatoria serán siempre remunerados, a no ser que otra norma disponga lo contrario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La persona que conceda o niegue un permiso, deberá comunicarlo de inmediato a su superior jerárquico y a la Oficina de Recursos Humanos, para su anexión en el Expediente del solicitante.

Artículo 7: Los permisos por más de veinte (20) días serán sin remuneración, salvo lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo anterior.

Artículo 8: Cuando el beneficiario de un permiso de más de veinte (20) días, realice actividades autorizadas por la Universidad, la concesión o negativa de la remuneración, quedara a juicio del Consejo Universitario.

Artículo 9: No podrán concederse permisos por mas de un (1) año, ni permisos consecutivos que sumados excedan de un (1) año. Quedan a salvo los casos especiales cuando a juicio del Consejo Universitario, podrá acordarse la prórroga que este juzgue conveniente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los permisos por incapacidad temporal podrán ser hasta por seis (6) meses, prorrogables por un lapso igual.

Artículo 10: Será obligatoria la concesión de permisos en los casos determinados en el presente artículo y por el tiempo que respectivamente se señala:

- a) En caso de enfermedad o accidente grave sufrido por el funcionario, hasta por noventa (90) días continuos, siempre y cuando tal eventualidad no le produzca invalidez permanente. Este lapso solo podrá sé prorrogar por otro periodo igual.
- b) En caso de fallecimiento de ascendientes, hijos o cónyuge del funcionario, hasta cinco (5) días hábiles si el deceso ocurriese en el país y hasta siete (7) días hábiles, si ocurriese



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

en el exterior y el funcionario tuviere que trasladarse hasta el lugar del deceso.

- c) En caso de matrimonio del funcionario: Cinco (5) días hábiles.
- d) En caso de nacimiento de un hijo: un día (1) hábil.
- e) En caso de comparecencia obligatoria ante autoridades legislativas, administrativas y judiciales por el tiempo necesario.
- f) En caso de participación en actividades culturales o científicas, o en eventos deportivos, nacionales o internacionales, en representación del país o de la región, cuando esa participación sea solicitada por los organismos oficiales competentes: el tiempo requerido para el traslado, concentración y participación.

Artículo 11: En el caso de estado de gravidez. La afectada gozará de un descanso de seis (6) semanas antes del parto hasta seis (6) semanas después del mismo. A estos efectos deberán ser presentados los correspondientes certificados médicos. El lapso de descanso post - natal podrá ser prorrogada prudencialmente en el caso de enfermedad, que según certificado médico, produzca incapacidad temporal para el trabajo.

Artículo 12: Quien goce de un permiso deberá reintegrarse a sus labores habituales cuando cesen las causas que lo motivaron, salvo que la Universidad disponga lo contrario.

Artículo 13: Cuando por circunstancias especiales, algún Miembro del Personal Académico no pueda solicitar permiso, dará aviso de tal situación a su superior inmediato, dentro del término de los ocho días subsiguientes, y al reintegrarse a sus funciones justificara, por escrito, su inasistencia, con las pruebas que fueran pertinentes.

Artículo 14: Lo no previsto en estas Normas será resuelto por el Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Dadas, firmadas y selladas, en el Salón de Reuniones del Consejo Universitario, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

J.F.F. - R.

JORGE FRANCISCO RAD RACHED
RECTOR - SECRETARIO



Rafael Pérez Levy

RAFAEL PEREZ LEVY
VICERRECTOR SECRETARIO